

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 35.

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 4 de Julio retro-próximo la circular de este Gobierno del día anterior conminando con la imposición de un correctivo á los Ayuntamientos que en el término de cinco días no remitiesen el resumen clasificado del número de habitantes de su respectivo término municipal, deber que les impuso la Real orden circular de 4 de Mayo último en su disposición 3.ª, aun no han cumplido este servicio los noventa y cinco Municipios que á continuación se relacionan; por cuya falta y con arreglo á lo preceptuado en la disposición 12.ª de la mencionada Real orden, he acordado imponer á sus Alcaldes y Secretarios la multa de 50 pesetas á cada uno, que deberán satisfacer en el plazo de quince días en papel correspondiente, conminándoles con el recargo del 5 por 100 diario, si transcurrido aquel término no la han hecho efectiva, y con suspenderles de los cargos y entregarles á los Tribunales si persisten en su actitud de desobediencia á las leyes.

Y para que no puedan alegar ignorancia he dispuesto la publicación de esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 19 de Agosto de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

## Ayuntamientos corregidos.

Partido de Astudillo.

Cordovilla la Real.  
Itero de la Vega.  
Palacios del Alcor.  
Rivas.  
Torquemada.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villodre.

Partido de Baltanas.

Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Castrillo de Don Juan.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Soto de Cerrato.  
Vertabillo.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.

Partido de Carrión.

Bahillo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Cervatos de la Cueva.  
Fuente-andrino.  
Las Cabañas.  
Población de Arroyo.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
Torre de los Molinos.  
Villaturde.

Partido de Cervera.

Becerril del Carpio.  
Brañosera.  
Dehesa de Montejo.  
Herreruela.

Matamorisca.

Pomar.  
Prádanos de Ojeda.  
Respanda de la Peña.  
San Salvador de Cantamuga.  
Villanueva de Henares.

Partido de Frechilla.

Abarca.  
Abastas.  
Añoza.  
Autillo de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Cardeñosa.  
Cisneros.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Meneses.  
Pozuelos del Rey.  
Villacidaler.  
Villanueva del Rebollar.  
Villatoquite.  
Villerías.

Partido de Palencia.

Dueñas.  
Grijota.  
Husillos.  
Monzón.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Revilla de Campos.  
Villalobón.  
Villamartín de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaumbrales.

Partido de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Bustillo de la Vega.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Gozón.  
Itero Seco.  
La Serna.  
Membrillar.  
Olea.  
Olmos de Pisuegra.

Renedo de Valdavia.  
Revilla de Collazos.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Sotobañado.  
Tabanera de Cerrato.  
Valderrábano.  
Vega de Doña Olimpa.  
Ventosa de Pisuegra.  
Villaeles.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasila y Villamelendro.  
Villota del Páramo.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por D. Domingo Díaz Caneja, vecino de esta Ciudad y representante en la misma de Don Facundo Martínez Mercadillo, que lo es de León, se ha presentado á las diez y treinta minutos de la mañana del día 8 del actual, en esta Sección de Fomento, una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral cobre y otros para la mina denominada Mercadillo XIII, sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, paraje nombrado Hoyas del Audillero; que linda al Norte con fincas particulares, al Sur, Este y Oeste con monte común. Verifica la designación del registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo al pié de un haya en el sitio denominado Hoyas del Audillero, del cual



se medirán 500 metros en dirección Oeste 290 grados; 500 metros en dirección opuesta Este 110 grados; 100 metros dirección Norte 20 grados, y 100 metros dirección opuesta Sur 200 grados y levantando perpendiculares en los extremos quedará cerrado el espacio de las veinte pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 107 pesetas hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito por el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Agosto de 1889.—  
Narciso Ribot y March.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Máximo Zayas Tejada, vecino de Burgos, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado á las diez de la mañana del día 9 del actual solicitud de registro de doce pertenencias para la mina denominada Amparo, de mineral cobre y otros metales, sita en término de Vañes, paraje que llaman Vegarrando; que linda al Norte con el río Pisuegra, al Sur con carretera de Cervera á Potes, Este río Pisuegra y Oeste con labradíos de Vegarrando. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo, comprendido entre el río Pisuegra y la carretera de Cervera á Potes, desde cuyo punto se medirán al Oeste 200 metros y se colocará la primera estaca; al Norte 200 metros la segunda; de ésta al Este 400 metros la tercera; de ésta al Sur 300 metros la cuarta; de ésta al Oeste 400 metros la quinta, y de ésta al Norte 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el improrrogable plazo de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Agosto de 1889.—  
Narciso Ribot y March.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARIA.—SECCIÓN 4.ª

### ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Junio de 1889.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR		
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		LEGÍTIMOS.		ESTADOS.		
VABONES.		ILEGÍTIMOS.		SEXOS.		
HEMBRAS.		CONSANGÜINEOS.		EDADES.		
DE MÁS DE		Otros grados. . . . .		DE MÁS DE		
60. . . . .		Primos hermanos. . . . .		80. . . . .		
50 á 60. . . . .		Tíos con sobrinas ó vice-versa. . . . .		60 á 80. . . . .		
40 á 50. . . . .				40 á 60. . . . .		
30 á 40. . . . .				25 á 40. . . . .		
20 á 30. . . . .				20 á 25. . . . .		
Hasta 20 años. . . . .				13 á 20. . . . .		
				6 á 13. . . . .		
				3 á 6. . . . .		
				5 meses á 3 años. . . . .		
				Hasta 5 meses. . . . .		
				En el claustro materno. . . . .		
				Viudos. . . . .		
				Casados. . . . .		
				Solteros. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . . .		
				Varones. . . . .		
				TOTAL GENERAL. . . . .		
				Hembras. . . .		



**Sección de Fomento.—Montes.**

El día primero de Setiembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Guardo una tercera subasta de 40 rollos, procedentes del monte "Corcos", bajo el tipo rebajado de 149 pesetas 90 céntimos, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría para que puedan enterarse del mismo cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 17 de Agosto de 1889.—El Gobernador, *Narciso Ribot y March*.

**COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Julio próximo pasado en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Julio y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, sesenta y dos céntimos.

Seis kilogramos de paja, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Julio último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide de la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, *Gerardo Martínez*.—El Comisario de Guerra, *Bernardo Palou*.—P. A. de la C. P., El Secretario, *Domingo Díaz Caneja*.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Julio próximo pasado en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Julio y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas ochenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas noventa y cinco céntimos.

Litro de vino, veintidos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Julio último á las tropas del Ejército y Guardia civil

transeunte por los mismos, se expide de la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, *Gerardo Martínez*.—El Comisario de Guerra, *Bernardo Palou*.—P. A. de la C. P., El Secretario, *Domingo Díaz Caneja*.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

DE LA

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

**SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**

La cobranza de la contribución territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio se verificará en los días del presente mes y pueblos que á continuación se expresan:

**PARTIDO DE BALTANÁS.**

*Tercera zona.*

RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días señalados.
El Ayuntamiento.	Palenzuela.	22 de Agosto.

**PARTIDO DE CERVERA.**

*Cuarta zona.*

El Ayuntamiento.	Otero de Guardo.	21 de Agosto.
El Ayuntamiento.	Camporredondo.	22 de id.

Palencia 19 de Agosto de 1889.—El Administrador, *José Carrillo de Albornóz*.

**PRESIDENCIA**

DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Habiéndose creado por Real decreto de 12 del actual una plaza de Oficial de Sala de segunda clase de la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad, con el haber anual de mil quinientas pesetas, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial y Real orden de 15 de Enero de 1886, se anuncia al público para que los que se crean con derecho puedan solicitarla dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalado al efecto en dicha Real orden, debiendo acreditar los aspirantes hallarse en las condiciones que establece el artículo 26 de la citada ley Orgánica.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría de esta Audiencia dentro del citado término de quince días.

Palencia 16 de Agosto de 1889.—El Presidente, *Ramón María P. Carrasco*.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebelledo, Juez de instrucción de esta villa

de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día nueve de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Cervatos de la Cueva, la tercera subasta simultánea sin sujeción á tipo de las fincas embargadas á *Mariano Amézua Alonso*, vecino de Cervatos de la Cueva, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió en el Juzgado de Frechilla por lesiones, cuyas fincas y su tasación son á saber:

Una tierra en el campo del pueblo de Cervatos de la Cueva, al pago del Tojo del Rey, de cabida de dos cuartas; lindero por O. viña de *Mariano Pérez*, M. tierra de *Pedro Caballero*, P. arroyo y N. tierra de *Isabel Herrero*; que por estar plantada de viña fué tasada en doscientas pesetas.

Un corral en la calle del Castillo de la misma villa, de tapial de tierra, no consta la superficie y tiene además tenada y un lagar; linda por izquierda, espalda y de frente calles públicas y por derecha con casa de *Micaela León*; tasada en cantidad de trescientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta acudan en el

día, hora y sitios designados, ó sea en este Juzgado de instrucción ó en el municipal de Cervatos, que se les admitirán las posturas que hicieren siempre que sean con arreglo á derecho, haciendo saber que para tomar parte en dicha subasta es preciso consignar el diez por ciento de su tasación, pues así lo tengo acordado en providencia de este día y á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla.

Dado en Carrión de los Condes á diecisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado *Carlos de Castro*.

**Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.**

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del Procurador del mismo Don Domingo Barona Hitero, en nombre y representación de *Luisa Ibáñez Martín*, vecina de Arenillas de Río-Pisuerga, penden diligencias sobre formalización de las operaciones de testamentaria de la finada *Escolástica Martín Merino*, y en las mismas se ha presentado por dicho Procurador un escrito fechado en veintiseis de Julio próximo pasado, el cual contiene la súplica y primer otrosí que á la letra copio.—Suplico al Juzgado que teniendo por ya presentadas aludidas operaciones simples de testamentaria, con el testamento y partida de defunción de la causante *Escolástica Martín Merino*, vecina que fué de Arenillas de Río-Pisuerga, se sirva acordar ponerlas de manifiesto en la Escribanía por ocho días, haciéndoselo saber á los interesados en ellas y en su día aprobarlas, mandándolas protocolizar según sea de justicia que pido, etc.—Otrosí digo.—Que según consta del testamento y de las adjudicaciones de bienes de la finada *Escolástica Martín*, los interesados en la herencia y operaciones de cuya aprobación se trata, son además de mi representante *Luisa Ibáñez*, viuda hoy y con domicilio en dicho Arenillas, sus sobrinos *Julio* y *Eugenio Ibáñez García*, domiciliados en el mismo pueblo, que representarán á su finado padre *Miguel Ibáñez Martín*; *Vicenta Ruiz Ibáñez*, casada con *Pedro Ortega*, de igual vecindad, en representación de su madre premuerta *María Ibáñez*, y los herederos que haya dejado la otra heredera *Saturina Ibáñez Martín*, casada que estuvo con *Ventura Gallardo*, ya difunto también, habiendo tenido su vecindad última en *Támara*, provincia de Palencia, é ignorándose hoy quiénes sean y donde se hallen sus sucesores. Y suplico al Juzgado se sirva haber por causado este otrosí, y mandar que sean citados personalmente por despacho al municipal de Arenillas los interese-



dos cuyo domicilio se expresa más arriba, y por edictos públicos y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia y la de Palencia y *Gaceta de Madrid*, si se estima necesario en cuanto á los interesados ausentes ó de ignorado paradero, que sucedieran en los derechos y bienes de Saturnina Ibáñez Martín, vecina que fué de Támara de Campos, provincia de Palencia. Así procede en justicia que pido. Y en su virtud se dictó la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Juez Señor Sanz. —Juzgado de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. Por presentado el anterior escrito con la certificación que se acompaña, únase al expediente de su razón y como se pide, se ponen de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante por término de ocho días las operaciones de testamentaria formadas por fallecimiento de Escolástica Martín, citándose en forma á los interesados para que puedan examinarlas y exponer lo que les convenga, conforme se interesa en dicho escrito respecto de los conocidos y de los de ignorado paradero, y transcurrido dicho término dése cuenta. Lo manda y firma el Señor Juez ante el Escribano que dá fé.—Juan Sanz.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de Palencia para que llegue á conocimiento de los que sucedieran en los derechos y bienes de Saturnina Ibáñez Martín, vecina que fué de Támara, en la provincia de Palencia, mediante á ignorarse quiénes sean y donde se encuentren, para que dentro de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en dicho **BOLETÍN** comparezcan en este Juzgado por sí mismos ó por medio de apoderado, á examinar las cuentas de que se trata y exponer lo que les convenga, pues de lo contrario se aprobarán en la forma practicada, se expide el presente.

Dado en Castrojeriz á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Sanz.—Por mandado de S. S.ª, Eustasio Escribano.

#### Juzgado municipal de Triollo.

D. José Martín Rodrigo, Juez municipal de Triollo y su distrito.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día diez de Setiembre próximo venidero desde las once de la mañana á dos de su tarde, se procederá simultáneamente en este Juzgado municipal y en el de igual clase de Santibáñez de Resoba á la subasta en público remate de las fincas que aquí se deslindan, radicantes en término jurisdiccional de dicho Santibáñez, las cuales están embargadas á D. Pedro Martín Redondo, de dicha vecindad, en los autos de juicio verbal civil que

contra el mismo se sigue á instancia de D. Gregorio Caballero y Caballero, vecino de Triollo, sobre pago á éste de doscientas cincuenta pesetas de principal y además las costas originadas y que se puedan ocasionar hasta su terminación, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra en término de dicho Santibáñez, de dicen Endepalacios, su cabida una fanega, equivalente á veintisiete áreas; linda S. otra de Domingo Bustamante, M. Antonio García, P. Gregorio Cuesta y N. Manuel Cuesta; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al propio término, á las Llanas de Valderroble, su cabida cinco celemines, equivalente á once áreas y veinticinco centiáreas; linda S. y M. otra de Francisco García, P. Pablo Redondo y N. Manuel Sierra; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término, á do dicen Jardín Bajero, su cabida una fanega, equivalente á veintisiete áreas; linda S. otra de Isidoro Redondo, M. camino, P. herederos de Gregoria Nieto y N. Manuel Cuesta; tasada en ciento diez pesetas.

4.ª Otra tierra en referido término, á do llaman la Marquesa de Haces, su cabida una fanega, equivalente á veintisiete áreas; linda S. Santos Alonso, M. Antonio Redondo, P. Manuel Sierra y N. Francisco García; tasada en ciento cuarenta pesetas.

5.ª Otra tierra al propio término, á la Hería Grande, cabida una fanega, equivalente á veintisiete áreas; linda S. Faustino Barreda, M. camino, P. Antonio Redondo y N. Miguel Redondo; tasada en ciento treinta pesetas.

6.ª Otra tierra al propio término, al Salcedo, de cabida tres cuartos, equivalente á cuarenta áreas y cincuenta centiáreas; linda S. otra de Manuel Cuesta, M. Dionisia Nieto, P. Bonifacio Redondo y N. Faustino Barreda; tasada en ciento noventa pesetas.

7.ª Otra tierra en propio término, á do dicen Valde-Pepino, su cabida una fanega, equivalente á veintisiete áreas; linda S. otra de Santiago Piquero, M. y P. arroyo y N. ejidos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

8.ª Otra tierra al propio término, á do dicen Roncejo, su cabida un cuarto, equivalente á trece áreas y cincuenta centiáreas; linda S. otra de Manuel Cuesta, M. Domingo Bustamante, P. arroyo y N. María García; tasada en treinta pesetas.

9.ª Otra tierra al mismo término y sitio La Junquera, de cuatro celemines, equivalente á nueve áreas; linda S. ejidos, M. Francisco Nieto, P. Manuel Cuesta y N. Lorenzo Martín, es la mitad de la deslindada; tasada en cincuenta pesetas.

10. Un prado en referido térmi-

no, sitio Covarina, su cabida un carro de hierba, equivalente á veintisiete áreas; linda S. y N. arroyo, M. Faustino Ramos y P. Santiago Piquero; tasado en ciento cincuenta y cinco pesetas.

11. Otro á Prado Grande, su cabida un carro, equivalente á veintisiete áreas; linda S. Miguel García, M. Francisco García, P. Miguel Redondo y N. cuérnago; tasado en ciento treinta pesetas.

12. Otro prado en dicho término, á la Parte, su cabida ocho entuertas, equivalente á dieciocho áreas; linda S. otro de Agustín Martín, M. Gregorio Martín, P. casa de Dionisio Martín y N. Márcos Valle; tasado en cien pesetas.

13. Otro prado en dicho término, á la Vallejuela, de nueve entuertas, equivalente á veinte áreas y veinticinco centiáreas; linda S. y N. ejidos, M. Miguel García y P. Antonio Barreda; tasado en cuarenta pesetas.

14. Otro prado en el mismo término y sitio de Pucherín, su cabida un carro de hierba, equivalente á veintisiete áreas; linda S. camino, M. arroyo, P. y N. Santiago Piquero; tasado en ochenta pesetas.

15. Otro prado en el mismo término, á do dicen el Hechar, su cabida diez entuertas, equivalente á veinticuatro áreas y setenta y cinco centiáreas; linda S. Pedro García, M. Agustín Martín, P. y N. Bonifacio Redondo; tasado en sesenta pesetas.

16. Otro prado en término de Pineda, donde dicen Prado Hornillo, su cabida un carro de hierba, equivalente á veintisiete áreas; linda S. Antonio García, M. camino, P. Antonio Redondo y N. Federico Báscones, vecino de Resoba; tasado en cuarenta pesetas.

Las fincas deslindadas salen á subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, y una á una separadamente, y de no haber licitadores en este sentido saldrán todas englobadas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y sin que los licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la mencionada tasación, siendo de advertir que las dichas fincas carecen de los títulos de propiedad y que serán de cuenta del rematante ó rematantes la adquisición de éstos.

Dado en Triollo á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Martín Rodrigo.—Por su mandado, Eusebio Mediavilla, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

La Corporación municipal de este distrito tiene acordado en sesión extraordinaria del 22 de Julio retroúltimo, designar como único Colegio electoral para las elecciones que habrán de verificarse en el próximo

mes de Diciembre para la renovación bienal de Concejales, según lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo último, la Sala de Sesiones, sita en la Casa Consistorial de ésta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la ley Municipal.

Villalaco 10 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Claudio Colmenero.

#### Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Esta Corporación municipal que tengo la honra de presidir, acordó en sesión ordinaria del día 28 de Julio último designar un sólo Colegio electoral en las elecciones que habrán de tener lugar en el mes de Diciembre próximo para la renovación bienal de Concejales, á virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo anterior, cuyo Colegio se constituirá en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial.

Y ejecutando dicho acuerdo, lo hago público por medio de este edicto á los efectos de los artículos 37 y siguientes de la ley Municipal.

Meneses 13 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Camino.

#### Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.

La Corporación municipal de este distrito, que tengo el honor de presidir, en sesión de 4 del actual acordó en cumplimiento de la ley Electoral de 2 de Mayo último y regla primera del art. 88 de la Municipal, designar como único Colegio electoral, para las elecciones que habrán de verificarse en el próximo mes de Diciembre para la renovación bienal de Concejales, la Sala de Sesiones, sita en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Hérmedes 12 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

#### Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

La Corporación municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 3 del actual, tiene acordado designar como único Colegio electoral para las elecciones que habrán de verificarse en el próximo mes de Diciembre, para la renovación bienal de Concejales, según lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo último y en los artículos 37 y siguientes de la ley Municipal vigente, cuyo Colegio se designa con el nombre de Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento á las disposiciones anteriormente citadas.

Abia de las Torres 10 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Mariano García Alonso.